

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15296

FECHA: 03 MAY 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que, en el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 16 de marzo de 2023, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS realizaron visitas al punto crítico de inadecuada disposición de residuos sólidos ubicado en el municipio de Puerto Escondido, generándose el informe de visita ASA N° 2023- 216 del 24 de marzo de 2023, en el cual se indicó:

“(…) ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 16 de marzo de 2023, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS realizaron visitas al punto crítico de inadecuada disposición de residuos sólidos ubicado en el municipio de Puerto Escondido.

El punto crítico se encuentra localizado en el perímetro urbano del municipio Puerto Escondido, tramo conocido como El Hoyito, sector Las Cabañas, con coordenadas: 09° 00' 31,5" de latitud Norte y 76° 15' 48,6" de longitud Oeste.

AUTO N° **Nº 15296**

FECHA: **03 MAY 2023**

Al momento de llegar al lugar se pudo evidenciar la mejora del punto crítico con respecto a la situación de inadecuada disposición de residuos sólidos que se evidenció en las pasadas visitas, posiblemente debido al cercado del lugar y al crecimiento de la cerca viva con limoncillo, sin embargo y a pesar de los avances, aún hace falta recuperar totalmente el lugar, específicamente en la zona donde se da un proceso erosivo activo en el predio.

Los residuos sólidos que aún se sigue evidenciando, fueron dispuestos presuntamente por parte de la comunidad circundante, sin embargo, al parecer estos fueron depositados en el lugar antiguamente, ya que, posiblemente, el cercado del lugar ha evitado o disminuido esta problemática, persistiendo residuos urbanos (doméstico) como son bolsas y sacos llenos de basura, restos de tela, bolsas y vasos plásticos, llanta, retazo de tela entre otros; así como especiales tales como orgánicos: restos de poda, palma marga; y Residuos de Construcción y Demolición – RCD: bolsas de cemento (recientemente depositados en el sitio), viga o pilote de alguna estructura, restos de paredes o pisos. Estos residuos se encontraron a la intemperie a la acción del clima, generando afectaciones al medio en sus componentes, aire, agua y suelo. Igualmente, el punto se encuentra en un lugar alto, cerca del mar Caribe, por lo que estos por la acción de factores climáticos como el viento y la escorrentía de las aguas podrían llegar a este.

Es importante agregar que el proceso erosivo se ha acelerado, posiblemente, debido al inadecuado uso y manejo del suelo, su geomorfología y edafología, a la poca vegetación, llevándose posiblemente gran parte del suelo y con este el material residual dispuesto indebidamente. El fenómeno geológico está muy cerca de la vía del lugar, recientemente pavimentada en concreto rígido.

Como se menciona anteriormente, en la visita realizada, se observó que el lugar presenta cerramiento perimetral, el cual se realizó con postes de madera y (4) líneas de alambre de púas, además presenta una barrera de cerca viva (limoncillos) para evitar la entrada de personal para evitar que la comunidad siga depositando residuos sólidos en el predio. Al parecer el predio fue vendido recientemente, ya que no se evidencia la valla informativa al respecto, que se encontró en anteriores seguimientos.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Aspecto general del punto crítico.

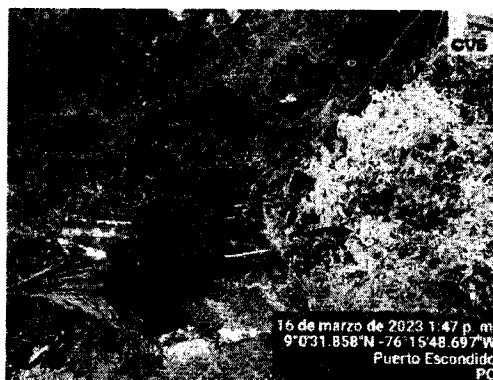


Foto 2. Residuos sólidos presentes en el punto crítico.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15296

FECHA: 03 MAY 2023



Foto 3. Residuos de Construcción y demolición RCD.



Foto 4. Residuos de Construcción y demolición RCD.

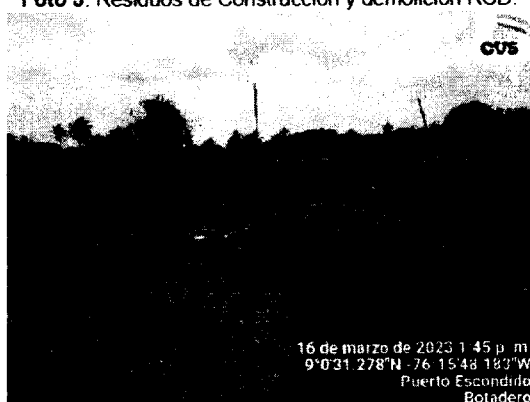


Foto 5. Encerramiento perimetral y cerca viva.



Foto 6. Residuos sólidos presentes en el punto crítico



Foto 7. Presencia de proceso erosivo en el punto crítico.



Foto 8. Presencia de proceso erosivo en el punto crítico.

CONCLUSIONES

En el punto crítico inspeccionado, ubicado en el tramo conocido como El Hoyito, sector Las Cabañas en jurisdicción del municipio de Puerto Escondido, aunque ha mejorado respecto a la inadecuada disposición que se venía presentando, posiblemente debido al encerramiento perimetral del predio con postes de madera y alambres de púa y parte con

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 2 9 6

FECHA: 03 MAY 2023

cerca viva de limoncillos, para evitar el paso de particulares, sigue activo, específicamente en el área donde se da un fuerte proceso erosivo.

Es importante mencionar que en la zona donde se presenta problemas de erosión, esta, probable se ha acelerado, avanzando con el tiempo, estando muy cerca de la vía del sector, esto debido a que las características geomorfológicas, edafológicas (compuesta por materiales terrígenos y sedimentos no consolidados) y de la cobertura del terreno combinadas con altos valores de precipitación, que tienden a aumentar la susceptibilidad a la erosión.

En el área de dicho proceso erosivo se sigue evidenciando la presencia de residuos sólidos, sobre todo de tipo urbano (doméstico), orgánicos y Residuos de Construcción y Demolición (RCD), que podrían generar impactos negativos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua en el lugar y también dispersarse libremente, contaminando a estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno. Adicionalmente, estos pueden llegar al mar Caribe, ya que el punto se encuentra cerca a este.

Al parecer, el predio pudo haber sido vendido recientemente, ya que no se aprecia letrero de venta del mismo, que anteriormente estaba en el sitio...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 2 9 6

FECHA: 03 MAY 2023

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge-CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 2 9 6

FECHA: 0 3 MAY 2023

normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para

AUTO N° N° 1 5 2 9 6

FECHA: 0 3 MAY 2023

adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, representado legalmente por la alcaldesa, HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°.-** “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que de igual forma el Decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 2 9 6

FECHA: 03 MAY 2023

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*”

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la Ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. *Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15296

FECHA: 03 MAY 2023

d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).*

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. *Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, representado legalmente por la alcaldesa, HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2023-216 del 24 de marzo de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos, sobre todo de tipo urbano (doméstico), orgánicos y Residuos de Construcción y Demolición (RCD), que podrían generar impactos negativos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua en el lugar y también dispersarse libremente, contaminando a estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habiten en su entorno. Adicionalmente, estos pueden llegar al mar Caribe, ya que el punto se encuentra cerca a este, en el punto crítico ubicado en el perímetro urbano del municipio Puerto Escondido, tramo conocido como El Hoyito, sector Las Cabañas, con coordenadas: 09° 00' 31,5" de latitud Norte y 76° 15' 48,6" de longitud Oeste.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 15296**

FECHA: **03 MAY 2023**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, representado legalmente por la alcaldesa, HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2023-216 del 24 de marzo de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos, sobre todo de tipo urbano (doméstico), orgánicos y Residuos de Construcción y Demolición (RCD), que podrían generar impactos negativos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua en el lugar y también dispersarse libremente, contaminando a estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habiten en su entorno. Adicionalmente, estos pueden llegar al mar Caribe, ya que el punto se encuentra cerca a este, en el punto crítico ubicado en el perímetro urbano del municipio Puerto Escondido, tramo conocido como El Hoyito, sector Las Cabañas, con coordenadas: 09° 00' 31,5" de latitud Norte y 76° 15' 48,6" de longitud Oeste.

Con las conductas anteriormente descritas presuntamente se puede estar vulnerando los artículos 2.2.5.1.7.2 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.3.6.20 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, representado legalmente por la alcaldesa, HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA y/o quien haga sus veces, para que dé aplicabilidad al acuerdo del Concejo Municipal de Puerto Escondido No. 14 de Noviembre 10 de 2009, mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y RCD's, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos, lo mismo que con la Ley 1801 de Julio del 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, representado legalmente por la alcaldesa, HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA y/o quien haga sus veces, para que continúe y termine el mejoramiento del predio con la recolección de los residuos que aún persisten en el predio, de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, o con algún gestor autorizado para el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15296

FECHA: 03 MAY 2023

ARTÍCULO CUARTO: Oficiese a la Secretaría de Educación municipal de Puerto Escondido, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria, la Unidad de Educación Ambiental de la CAR CVS y la comunidad educativa en general y con influencia directa en este barrio y demás sectores urbanos; acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

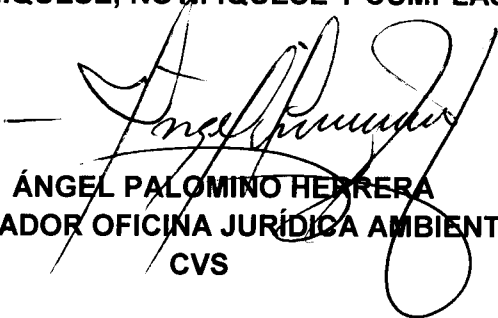
ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Requerir **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, representado legalmente por la alcaldesa, HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Sebá / Oficina Jurídica CVS.
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS